



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO  
N° 009-2020-OCI/0464-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
PHARA – SANDIA – PUNO**

**“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN  
PÚBLICA N° 001-2020-MDP/CS-1”**

**PERIODO DE EVALUACION:  
DEL 14 DE SETIEMBRE AL 21 SETIEMBRE DE 2020**

**TOMO I DE I**

**SANDIA, 22 DE SETIEMBRE DE 2020**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 009-2020-OCI/0464-SOO

“PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP/CS-1”

---

ÍNDICE

---

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ORIGEN .....	3
II. SITUACIONES ADVERSAS .....	3
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO....	14
IV. CONCLUSIÓN .....	14
V. RECOMENDACIÓN .....	14



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO N° 009-2020-OCI/0464-SOO

**"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP/CS-1"**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia, responsable de la Orientación de Oficio, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental — SCG con la orden de servicio N.° 0464-2020-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría N° 100-2020-CG de 28 de marzo de 2020, que establecido en la ley N° 31016 "Ley que establece medidas para despliegue del Control Simultaneo durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19".

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la revisión y análisis efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Phara-Sandia - Puno, en adelante la "Entidad", relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MDP/CS-1. Primera convocatoria., en adelante el "Procedimiento de Selección", llevado a cabo para la contratación de la ejecución de la obra. "Mejoramiento de pistas y veredas de las principales calles de la localidad de Toldoquery, Distrito de Phara – Sandia – Puno", en adelante la "Obra", y considerando la designación de los miembros del comité de selección integrado por Simón Julio Ccancapa Hanco en calidad de presidente, Yoni Franklin Almanza Mamani como primer miembro y Roni Mamani Aruquipa como segundo miembro, en adelante el "Comité de selección" mediante resolución de alcaldía n° 108-2020-MPA/A, que tuvieron a cargo la conducción de este Procedimiento de Selección; se tiene lo siguiente:



- 1. SUMILLA: EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP/CS-1 SE INCORPORÓ EN EL RUBRO SOLVENCIA ECONÓMICA, (SECCIÓN ESPECÍFICA DE LA BASE ESTÁNDAR), REQUISITOS DE CALIFICACIÓN AJENAS A LAS REGLAS PREESTABLECIDAS EN LA MISMA, SITUACIÓN QUE CONTRAVIENE LA LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y BASES ESTANDAR, LO QUE PONE EN RIESGO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AFECTANDO LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES COMO LA LIBRE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, IGUALDAD DE TRATO, PUBLICIDAD, COMPETENCIA, EFICACIA Y EFICIENCIA.**

**a) condición:**

El 17 de julio de 2020 se realizó la convocatoria para la ejecución de la obra, esta se publicó mediante el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), contando así con varias fases como Registro de participantes (electrónica), formulación de consultas y observaciones (electrónica), absolución de consultas y observaciones (electrónica), Integración de las Bases, Presentación de ofertas (electrónica), Evaluación y calificación de ofertas y Otorgamiento de la buena Pro en la oficina de abastecimientos Municipalidad Distrital de Phara, como veremos a continuación:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.º 1  
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	18/07/2020 00:01	18/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	18/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	12/08/2020	12/08/2020
Integración de las Bases Oficina de abastecimientos Municipalidad Distrital de Phara	12/08/2020	12/08/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	19/08/2020 00:01	19/08/2020 23:59
Evaluación y calificación de ofertas Oficina de abastecimientos Municipalidad Distrital de Phara	20/08/2020	21/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro Oficina de abastecimientos Municipalidad Distrital de Phara	21/08/2020 08:30	21/08/2020

Fuente: Portal SEACE

<https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL>

Elaborado por: Comisión de Control.

El 20 de agosto de 2020; en la oficina de infraestructura a las 13:30 horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento Licitación Pública N° 001-2020-MDP/CS-1 y a través del acta N° 003-2020-MDP/CS se llevó a cabo la apertura de sobres, admisión, evaluación de las ofertas presentadas y calificación de la oferta correspondiente según orden de la prelación; de los cuales tenemos a los siguientes postores:

Cuadro n.º 2  
DETALLE DE LOS PARTICIPANTES

Nº	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PARTICIPANTE ~	RUC
1	CORPORACION R&G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20447632901
2	INGENIERIA EN PROYECTOS CONSTRUCCIONES Y TELECOMUNICACIONES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	20447654203
3	FRAEL CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C.	20456315918
4	LOS DELFINES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	20528003401
5	CORPORACION PACHANTI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	20600958772
6	HURE'S CONTRATISTAS Y SERVICIOS S.A.C.	20600968352
7	INTERPROCON S.A.C.	20601056632
8	DEA CONTRATISTAS & COMERCIALIZADORA DEL SUR E.I.R.L.	20601089611
9	GRUPO MAESACU VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO MAESACU VIAL S.A.C.	20601201594
10	CRGLORY CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	20601562945
11	GOCERCON S.A.C.	20602029655
12	ARM CONSTRUYE S.A.C.	20602539912

Fuente: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras e informe técnico

Elaborado por: Comisión de Control.

- Los siguientes postores presentaron en la unidad de tramite documentario de la Entidad sus ofertas en sobre cerrado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CUADRO N.º 3  
PARTICIPANTES EN CONSORCIO

NOMBRE DE CONSORCIO	INTEGRANTES	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
Consortio Señor de las Amarguras	Corporación R&G Contratistas Generales S.R.L.	19/08/2020	20:07:24
	Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L.		

Fuente: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras e informe técnico.  
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N.º 4  
PARTICIPANTES EN CONSORCIO

NOMBRE DE CONSORCIO	INTEGRANTES	FECHA DE PRESENTACIÓN	HORA DE PRESENTACIÓN
Consortio Vial del Pilar	Innovación y Tecnología en Proyectos de Construcción S.A.C.	19/08/2020	20:50:22
	Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L.		

Fuente: Acta de apertura de sobre, evaluación de las ofertas y calificación: obras e informe técnico.  
Elaborado por: Comisión de Control.

El 18 de julio de 2020 a las 00:01 horas inicio la formulación de consultas y observaciones hasta el 03 de agosto de 2020 a las 23:59 horas que finalizo, en todo este proceso se realizaron consultas y observaciones de las cuales tenemos la consulta/observación N° 24 de la que se describe:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

IMAGEN N.º 1

**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES – OBSERVACIÓN N° 5**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA  
 Nomenclatura : LP-SM-1-2020-MDP/CS-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERY, DISTRITO DE PHARA - SANDIA - PUNO

Ruc/código :	20602339912	Fecha de envío :	18/07/2020
Nombre o Razón social :	ARM CONSTRUYE S.A.C.	Hora de envío :	15:55:42

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

**OBSERVACION**

Que, de acuerdo al literal C, del numeral 3.2 de la Sección Especifica de las Bases Estandarizadas, aprobadas por Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, establece que la Solvencia Económica es el documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución, tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.

Que, de acuerdo al literal C, del numeral 3.2, página 45 de las Bases están solicitando para acreditar la Solvencia Económica con la acreditación del capital social será con copia simple o certificación emitida por Registros Públicos; considerándose una antigüedad de un (01) meses. En caso de consorcios el monto será acumulativo y presentar reporte de la calificación de riesgo (INFOCORP) que muestre la clasificación de la deuda bancaria de la empresa por parte de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP (SBS), debiendo obtener una calificación normal al 100% (cien por ciento). Dicho reporte deberá ser de fecha posterior a la fecha de convocatoria del presente proceso. **OBSERVAMOS**, lo solicitado contraviniendo lo establecido en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, solicitamos que lo retiren de las Bases.

Acápila de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta realizada por el postor y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la LCE, principio de Competencia. "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." por lo que aclaramos la consulta en que las ofertas deben cumplir estrictamente lo establecido en el requerimiento del capítulo III de las bases.

De la observación planteada y de la consulta con el área usuaria se busca garantizar la ejecución de la obra por postores que no tengan historial negativo en el sistema financiero para garantizar la culminación de la obra por tal motivo este comité de selección decide no acoger la observación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

La observación no se acoge.

Fecha de impresión: 12/08/2020 08:12

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

IMAGEN N.º 2  
**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES – OBSERVACIÓN N° 19**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA  
 Nomenclatura : LP-SM-1-2020-MDP/CS-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERY, DISTRITO DE PHARA - SANDIA - PUNO

Ruc/código :	20001201094	Fecha de envío :	02/08/2020
Nombre o Razón social :	GRUPO MAESACU VIAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA GRUPO MAESACU VIAL S.A.C.	Hora de envío :	18:32:16

**Observación: Nro. 19**  
**Consulta/Observación:**

El postor deberá acreditar que cuenta con clasificación de la deuda bancaria normal, se solicita retirar dicho requerimiento por la área usuaria ya que no corresponde a la entidad hacer tales requerimientos, dichos solicitudes son requeridos por entidades financieras que evalúan y otorgan créditos, prestamos, certificación de solvencias, fianzas etc., y el postor demuestra con solvencia económica su historial crediticia por lo tanto se debería retirar en la integración de las bases, aparentemente, esta direccionado a un postor determinado y restringe la libre participación de los postores

**Acápita de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 46  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta realizada por el postor y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la LCE, principio de Competencia. "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." por lo que aclaramos la consulta en que las ofertas deben cumplir estrictamente lo establecido en el requerimiento del capítulo III de las bases. De la observación planteada y de la consulta con el área usuaria se busca garantizar la ejecución de la obra por postores que no tengan historial negativo en el sistema financiero para garantizar la culminación de la obra por tal motivo este comité de selección decide **NO ACOGER LA OBSERVACION PLANTEADA**

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**  
 La observación no se acoge.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

IMAGEN N.º 3  
**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES – OBSERVACIÓN N° 24**

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PHARA  
 Nomenclatura : LP-SM-1-2020-MDP:CS-1  
 Nro. de convocatoria : 1  
 Objeto de contratación : Obra  
 Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS PRINCIPALES CALLES DEL CENTRO POBLADO DE TOLDOQUERY, DISTRITO DE PHARA - SANDIA - PUNO

Rut/rolúbrigo :	20447632901	Fecha de envío :	03/06/2020
Nombre o Razón social :	CORPORACIÓN R & G CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	19:20:18

**Observación: Nro. 24**

**Consulta/Observación:**

Solvencia económica - acreditación Se solicita  
 suprimir el 2do y 3er párrafo, en vista que no esta establecido en las bases estandar, a fin de promover el principio de Libre Concurrencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

De la consulta realizada por el postor y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la LCE, principio de Competencia. "Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia." por lo que aclaramos la consulta en que las ofertas deben cumplir estrictamente lo establecido en el requerimiento del capítulo III de las bases.

De la observación planteada y de la consulta con el área usuaria se busca garantizar la ejecución de la obra por postores que no tengan historial negativo en el sistema financiero para garantizar la culminación de la obra por tal motivo este comité de selección decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN PLANTEADA

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

La observación no se acoge



Fecha de Impresión: 12/08/2020 09:12

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones.

Como se puede distinguir en las observaciones N° 5,19 y 24 descritas en los cuadros anteriores se solicita al Comité de Selección que se retire el 2do y 3er párrafo del capítulo III Requerimiento, numeral 3.2



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos de calificación, literal C); Solvencia económica, el comité de selección no acoge estas observaciones y no se pronuncia sobre las observaciones relacionadas a las bases.

Ahora bien, de la revisión de la sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal C) respecto a la Solvencia económica de las bases Integradas del Procedimiento de Selección, se verificó que el área usuaria incorporó requisitos de calificación distintos a lo el contenido preestablecido de la sección específica de la Base estándar tal como se señala a continuación:

### "C SOLVENCIA ECONÓMICA

#### Requisitos:

(...)

- **El postor deberá acreditar que cuenta con capital social por un monto igual o superior a 0.25 veces el valor referencial.**
- **El postor deberá acreditar que cuenta con clasificación de la deuda bancaria normal.** (Lo resaltado es agregado)

#### Acreditación:

(...)

- **La acreditación del capital será con copia simple o certificación emitida por Registros Públicos; considerándose una antigüedad de un (01) meses. En caso de consorcios el monto será acumulativo.**
- **Presentar reporte de la calificación de riesgo (INFOCORP) que muestre la clasificación de la deuda bancaria de la empresa por parte de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP (SBS), debiendo obtener una calificación normal al 100% (cien por ciento). Dicho reporte deberá ser de fecha posterior a la fecha de convocatoria del presente proceso".**

Sobre esta sección específica, el tercer párrafo del numeral 6.1 del punto VI de la Directiva<sup>1</sup>, establece que Para su determinación se ha incluido espacios en blanco a ser completados por cada Entidad, de acuerdo al objeto de la convocatoria, a su naturaleza y complejidad, y a las particulares condiciones que se hayan requerido para su contratación." (El subrayado es agregado).

Como se aprecia, la sección específica de las Bases estandarizadas permite que la Entidad pueda completar los espacios en blanco al momento de elaborar las Bases de sus procesos de selección, con el fin de establecer condiciones especiales según la naturaleza y complejidad del objeto contractual, y las condiciones particulares para su contratación.

En virtud de lo expuesto, las Entidades pueden modificar la sección específica de las Bases estandarizadas mediante la utilización de los espacios en blanco con la finalidad de establecer las condiciones particulares aplicables a cada contratación<sup>2</sup>. No obstante, **ello no enerva la obligación de las Entidades de utilizar el contenido preestablecido de la sección específica de la Base estándar, pues, de lo contrario, podría afectarse la naturaleza y finalidad de las Bases estandarizadas<sup>3</sup>**, dado que la finalidad de las Bases estandarizadas es facilitar el monitoreo y procesamiento de las contrataciones, al homogeneizar las disposiciones de las Bases que utilizarán las Entidades en sus contrataciones<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225

<sup>2</sup> **Opinión 088-2012/DTN** Las Entidades pueden modificar la sección específica de las Bases estandarizadas mediante la utilización de los espacios en blanco con la finalidad de establecer las condiciones particulares aplicables a cada contratación. No obstante, ello no enerva la obligación de las Entidades de utilizar el contenido preestablecido de la sección específica de la Base estándar, pues, de lo contrario, podría afectarse la naturaleza y finalidad de las Bases estandarizadas.

<sup>3</sup> **Criterio establecido en la Opinión N° 022-2011/DTN.**

<sup>4</sup> **Criterio establecido en la Opinión N° 081-2019/DTN** "Todas las exigencias que establezca la Entidad –sean como parte de los requisitos de calificación o de los factores de evaluación– deben fomentar la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores; en ese sentido, está prohibida la inclusión de exigencias innecesarias, es decir aquellas que resulten irrazonables y/o desproporcionales con el objeto de la contratación, pues estas desincentivan la participación de proveedores, por consiguiente, esta prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b) Criterio

Los hechos expuestos contravienen la normativa vigente siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

- a) **Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. (Lo resaltado es agregado).
- b) **Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. (Lo resaltado es agregado).

(...)

d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. (Lo resaltado es agregado).

e) **Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". (Lo resaltado es agregado).

f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (Lo resaltado es agregado).

(...)"

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD Bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 Según modificaciones dispuestas en la resolución N° 120-2020-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, respectivamente.

(...)

### 7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado. (Lo resaltado es agregado).

(...)"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

c) Consecuencia:

La situación expuesta afecta el correcto desarrollo del procedimiento de selección generando una formalidad innecesaria y afectando los principios que rigen las contrataciones como la libre concurrencia, igualdad de trato, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia.

2. **SUMILLA: COMITÉ DE SELECCIÓN ADMITIÓ PROPUESTA DE CONSORCIO, A PESAR DE INCUMPLIR CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, GENERANDO QUE SE LE OTORQUE LA BUENA PRO, AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

a) condición:

El 12 de agosto de 2020 a las 08:00 horas en la Municipalidad Distrital de Phara se reunieron los integrantes del Comité Especial designados mediante Resolución de Alcaldía N° 108-2020-MDP/A encargados de conducir el Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra, a fin de analizar, discutir y aprobar el pliego de absolución de observaciones con un total de treinta y tres (33) consultas/observaciones hechas por los postores debidamente registrados en las fechas establecidas, con la finalidad de realizar la integración de las bases.

El 21 de agosto de 2020 en la oficina de infraestructura a las 13:30 horas se reunieron los integrantes del Comité de Selección para la conducción del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública N° 001-2020-MDP/CS-1 a favor de la obra, con el acta N° 004-2020-MDP/CS se llevó a cabo el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Vial del Pilar integrado por Innovación y Tecnología en Proyectos de Construcción S.A.C. y Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L.; del cual tenemos:

**CUADRO N.º 5  
 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

Nombre o Razón Social del Postor Ganador	Monto de adjudicación
Consorcio Vial del Pilar (Innovación y Tecnología en Proyectos de Construcción S.A.C. y Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L.)	4'801,896.06

Fuente: Acta de otorgamiento de la buena pro.  
 Elaborado por: Informante técnico.



**Respecto a los factores de evaluación.**

Revisada las bases integradas puntualmente en la sección específica, capítulo III Requerimiento, numeral 3.1 Expediente técnico e información complementaria del expediente técnico, numeral 16 factores de evaluación, se verifica que el área usuaria solo considero dos (02) de los cinco (05) factores de evaluación señaladas en las bases comentadas; además, estos factores de evaluación no están descritos al respectivo numeral ya que estos se encuentran en el capítulo IV Factores de evaluación B Sostenibilidad Ambiental y Social]; tal como se señala a continuación:

"(...)

**16. FACTORES DE EVALUCION**

**16.1. Sostenibilidad Ambiental y Social**

*Los postores deberán acreditar certificaciones (ISO 45001:2018), (NTP-ISO 14001:2015), (NTP-ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere Ejecución de Obras Viales y/o de Infraestructura vial de acuerdo a lo establecido en las bases estándar vigente.*

**16.3. Integridad en la Contratación Pública**

*Los postores deberán acreditar certificaciones (NTP-ISO 37001:2017) cuyo alcance o campo de aplicación considere Ejecución de Obras Viales y/o de infraestructura vial y/o*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y/o Peatonal de acuerdo a lo establecido en las bases estándar vigente".

Cuadro n.º 6  
**CAPITULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN**

B SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		Cuenta con certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.	Cuenta con certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.	Cuenta con certificación del sistema de gestión ambiental.	Cuenta con Responsabilidad hídrica.	Cuenta con certificación del sistema de gestión de la energía.
Consortio Vial del Pilar	Innovación y Tecnología en Proyectos de Construcción S.A.C.	Si	No	Si	No	No
	Mafer Construcciones y Acabados E.I.R.L.	Si	No	Si	No	No

Fuente: Oferta técnica presentada por el postor e informe técnico  
 Elaborado por: Comisión de Control

Estando a estas consideraciones relacionadas a la sección específica, capítulo IV Factores de evaluación, literal B. sobre Sostenibilidad ambiental y social, en el caso de que el comité de selección opta por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, (como sucedió el presente caso) **debe incluirse obligatoriamente todas las opciones previstas para el factor, es decir debe de considerar los cinco (05) factores de evaluación determinadas en las bases, tal como se señala a continuación:**



CUADRO N.º 7  
**SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
<b>B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL</b>	
<p><u>Evaluación:</u>            Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social            En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p><b>Importante para la Entidad</b></p> <p><i>En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> </div> <p>ambiental o social para obtener el puntaje.  <i>Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases.</i></p>	<p align="center"><b>(Máximo 3 puntos)</b></p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad  <b>[3] puntos</b></p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad  <b>0 puntos</b></p>
<p><b>B.1 Práctica:</b>            Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.  <u>Acreditación:</u>            Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:20075 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS VIALES y/o de INFRAESTRUCTURA VIAL y/o MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.</p>	



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[5] puntos
<p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p><b>B.2 Práctica:</b>            Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social.  <u>Acreditación:</u>            Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.            El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).            El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p><b>B.3 Práctica:</b>            Certificación del sistema de gestión ambiental.  <u>Acreditación:</u>            Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación OBRAS VIALES y/o de INFRAESTRUCTURA VIAL y/o MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.            El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p><b>B.4 Práctica</b>            Responsabilidad hídrica.  <u>Acreditación:</u>            Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (<a href="http://www.ana.gob.pe/certificado_azul">http://www.ana.gob.pe/certificado_azul</a>).</p>	
<p><b>B.5 Práctica:</b>            Certificación del sistema de gestión de la energía.  <u>Acreditación:</u>            Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere OBRAS VIALES y/o de INFRAESTRUCTURA VIAL y/o MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.            El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.</p>	



Fuente: Bases integradas de licitación pública N° 001-2020-MDP/CS-1 e informe técnico  
 Elaborado por: Comisión de Control

Estos factores de evaluación claramente determinadas en las bases no fueron evaluados por el Comité de selección a fin de asignar puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establecieron en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos; pues, los documentos del procedimiento de selección deben ceñirse a los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información contenida en el expediente de contratación aprobado. Aspectos sustanciales que no se consideró.

**b) Criterio.**

Lo expuesto ha transgredido la siguiente normativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones.

(...)

c) **Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. (Lo resaltado es agregado)**

(...)"

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 diciembre de 2018.

"(...)

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. **La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. (Lo resaltado es agregado)**

(...)"

Bases integradas de la Licitación Pública N° 001-2020-MDP/CS-1.

"(...)

CAPITULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

(...)

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

(...)

Importante para la Entidad

**En caso el comité de selección opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.**

(...)" (Lo resaltado es agregado)

c) Efecto.

La situación expuesta muestra que no se apreció los factores de evaluación establecidos en las bases integradas, generando que se le otorgue la buena pro a consorcio, afectando la transparencia y legalidad que rigen las contrataciones del estado, así como el normal funcionamiento de la administración pública.

### III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el OCI, la cual ha sido señalada en la condición.

### IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del presente servicio de control se ha advertido dos **situaciones adversas** que afecta o podría afectar el logro de los objetivos de la entidad, la cual ha sido detallada en el presente informe.

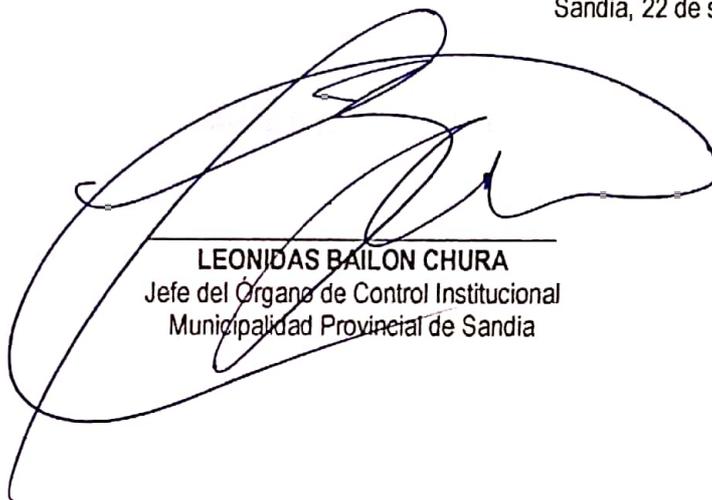


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

V. RECOMENDACIÓN

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en base a las recomendaciones expuestas en el desarrollo del presente informe y en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar el logro de los objetivos institucionales.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, a través del plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe.

Sandia, 22 de setiembre del 2020.



**LEONIDAS BAILON CHURA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sandia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA  
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sandia, 23 de setiembre de 2020.

**OFICIO N° 00202-2020-MPS/OCI**

Señor:

**Reynaldo Arhuire Quilla**

Alcalde

**Municipalidad Distrital de Phara**

Plaza de Armas N° 100

**Phara/Sandia/Puno.**

- ASUNTO** : Comunicación de informe de Orientación de oficio N° 009-2020-OCI/0464-SOO
- REF.** : a) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultaneo" Aprobado con Resolución de Contraloría No. 115 -2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificado por la Resolución de Contraloría n.° 144-2020-CG de 27 de mayo de 2020.  
: b) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.

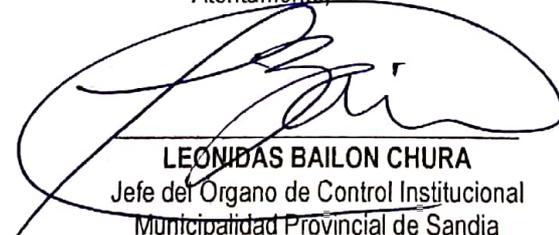
Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia a), que regula el servicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, remitimos el informe de Orientación de oficio N° ° 009-2020-OCI/0464-SOO denominado "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2020-MDP/CS-1" , comunicamos que se ha identificado dos (2) situaciones adversas, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, se remite el citado informe a efecto de que libre el Plan de Acción Correspondiente , en el plazo máximo de diez días (10) días contados a partir del día hábil de recibido el presente informe, conforme lo previsto en la normativa de la referencia a). (Adjunto formato N° 17)

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
**LEONIDAS BAILON CHURA**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Sandia



Cc:  
- Archivo